Proyecto de Ley N° 2207/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
31 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:51pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los auxiliares de educación.

Artículo 3. Modificación del literal f) del artículo 2 y del literal f) del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
Se modifican el literal f) del artículo 2 y del literal f) del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactados en los siguientes términos:

> "**Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado**
> El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:
> (...)
> f) Beneficios:
> f.3. Compensación por tiempo de servicios: El auxiliar de educación nombrado recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integra Mensual, remuneración vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Se

abona en su totalidad a los treinta (30) días posteriores al año que cesa el auxiliar."

"**Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado**
El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:
(...)
f) Beneficios:
f.2. Compensación por tiempo de servicios: El auxiliar de educación contratado recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integra Mensual, remuneración vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Se abona en su totalidad a los treinta (30) días posteriores al año que cesa el auxiliar."

Artículo 4. Financiamiento
La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Lima, mayo de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 13:24:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 14:17:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2022 12:29:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2022 18:46:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DIAZ MONAGO Freddy Ronald FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/05/2022 13:05:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/05/2022 10:29:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 13:46:23-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 13:46:52-0500

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2207-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Respecto a la materia relacionada con el presente proyecto, se han presentado las siguientes iniciativas legislativas

- Proyecto de Ley 02038/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en lo que refiere al cálculo de la compensación por tiempo de servicios a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.

- Proyecto de Ley 01717/2021-CR, Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco del retorno a clases presenciales.

- Proyecto de Ley 01692/2021-CR, Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Cabe precisar que, mediante oficio 143-2022 SG CEN SUTEP del 29 de abril de 2022, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú ha remitido a mi despacho una petición por la que proponen modificar la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de que los auxiliares de educación cuenten con una compensación por tiempo de servicios (CTS) a razón de una remuneración íntegra mensual por año laborado.

En atención a ello, hacemos nuestra esa petición y planteamos la presente propuesta de ley.

Fundamentación

La Constitución establece en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza:

> "**Artículo 13**. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."

El artículo 14 de la Constitución señala, por su parte, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la

técnica, las artes, la educación física y el deporte; asimismo, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad:

> "**Artículo 14**. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

Como puede advertirse, el derecho a la educación garantiza el desarrollo personal y garantiza lograr calidad de vida en el futuro. Sin embargo, la educación no solo es un derecho de sino un deber en el que el Estado debe establecer las condiciones necesarias para que los docentes y auxiliares de educación garanticen que el derecho a la educación sea viable. En tal sentido, establece el artículo 15 de la Constitución lo siguiente:

> "**Artículo 15.** El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley." (Subrayado agregado)

En atención a dicha norma constitucional, la ley ha establecido los requisitos y demás condiciones necesarias para el ejercicio de los docentes y auxiliares. Así, la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece la política remunerativa de los auxiliares de educación.

Lamentablemente, el Estado no ha sabido establecer condiciones razonables para los docentes y auxiliares al establecer menores derecho para el trabajo en comparación con otras carreras públicas. Uno de esos derechos es el relacionado a la compensación con tiempo de servicios (en adelante CTS), el cual se reconoció en menor proporción que otras carreras públicas estableciéndose menores porcentaje de CTS que a los demás regímenes.

En los demás regímenes, la CTS por cada año de servicios es de un sueldo anual, sin embargo, tanto a docentes y auxiliares se les reconocía un menor porcentaje.

Esta situación ha sido revertida con la recientemente emitida Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944,

Ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. Mediante dicha norma se ha modificado la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; y ha dispuesto su implementación progresiva (artículo 1). En tal sentido, se ha reconocido que el profesor debe recibir una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales (artículo 2).

Sin embargo, no ha sucedido lo mismo con los auxiliares de educación quienes mantienen una CTS disminuida.

El vigente literal f) del artículo 2 de la Ley 30493 establece que la compensación por tiempo de servicios del auxiliar de educación nombrado es de 14% de su Remuneración Integra Mensual; mientras que el literal f) del artículo 3 de la misma ley establece similar porcentaje de CTS para los auxiliares contratados.

Este manifiesto trato desigual entre los docentes y los auxiliares de educación vulnera el derecho a la igualdad establecido en la Constitución sin que se evidencia una diferenciación objetiva y razonable que justifique esta disminución de derechos en relación al monto de CTS.

Cabe precisar que otros regímenes estatales reconocen una CTS computable al 100% de la remuneración mensual. Así, por ejemplo, la Ley del Servicio Civil, Ley 30057 establece en su artículo 33 lo siguiente:

> "**Artículo 33. Compensación por tiempo de servicios**
> El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al <u>100% del promedio mensual</u> del monto resultante de las valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.
> El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad." (Subrayado agregado)

Asimismo, la Ley que precisa alcances de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de ESSALUD pertenecientes al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, Ley 30931, establece lo siguiente:

> "**Artículo único. Cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores de ESSALUD**
> Precísase que para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley 25224, <u>debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido</u> (remuneración principal y bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las resoluciones

supremas 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las leyes 26553 y 26706 y el Decreto Ley 25926)." (Subrayado agregado)

Como puede advertirse, en otros regímenes estatales se considera una CTS calculada en base al 100% de la remuneración mensual, situación que no se da en el caso de los auxiliares de educación.

Así, a modo de ejemplo se tiene que actualmente la RIM mensual de un auxiliar es de S/ 1,430.00, por lo que el 14% que ahora se dispone como CTS refleja un monto menor e injusto:

RIM Mensual	14% RIM	Años de servicio	Total
S/ 1,430	S/ 200.20	20	**S/ 4,004.00**
S/ 1,430	S/ 200.20	30	**S/ 6,006.00**

Es decir, por 20 años de trabajo, un auxiliar recibe cuatro mil soles y un auxiliar que trabajó 30 años percibe seis mil soles.

Por ello, la presente propuesta plantea modificar el literal f) del artículo 2 y del literal f) del artículo 3 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de que tanto los auxiliares de educación nombrados como los contratados perciba una compensación por tiempo de servicios a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integra Mensual, proponiéndose el siguiente resultado:

RIM Mensual	100% RIM	Años de servicio	Total
S/ 1,430	S/ 1,430	20	**S/ 28,600.00**
S/ 1,430	S/ 1,430	30	**S/ 42,900.00**

Por ello, es imprescindible modificar el cálculo de la CTS de los auxiliares de educación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca garantizar el respeto al derecho a la igualdad en relación a la CTS que corresponde a los auxiliares de educación nombrados y contratados optimizando lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución en relación con el derecho a la educación y al deber del Estado de proveer los medios para el buen funcionamiento del servicio educativo de forma integral (incluyendo a los auxiliares de educación).

Asimismo, las modificaciones propuestas buscan optimizar lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución en relación al deber del Estado de promover el bienestar general de la población.

Del mismo modo, se procura optimizar el derecho constitucional al trabajo establecido en el artículo 22 de la Constitución, así como el derecho a los beneficios sociales establecido en el artículo 24 de la misma.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta se implementará conforme al presupuesto del sector Educación y las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al presupuesto nacional sin afectar gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, ya que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas, con la finalidad de que no se presuma la existencia de un gasto no previsto que deba ser cubierto con recursos destinados a otros fines.

En tal sentido, el presente Proyecto de Ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Auxiliares de educación	- Perciben CTS sin discriminación - Mejora su calidad de vida. - Respeto a su derecho a percibir beneficios sociales justos.	No aplica
Estado	- Garantiza el cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución - Garantizar el respeto al derecho constitucional al trabajo. - Garantiza el respeto del cumplimiento del artículo 44 de la Constitución al promover el bienestar de la población.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley encuentra correlato en el objetivo I "Democracia y Estado de Derecho" de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022**, política de Estado 12, sobre *Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte*, tema 24 "Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica".

Asimismo, la presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del **Acuerdo Nacional** relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Al

respecto la Política de Estado 12 sobre "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.
> Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.."